

12-11-13
PLANEDAMENT I GESTIO

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA
N/Ref. Expte. 22/13-EAE(Cítese al contestar)
LLD

AJUNTAMENT DE BENICARLÓ
Àrea de Urbanismo y Medio Ambiente
C/ Ferreres Bretó 10
12580 Benicarló

AJUNTAMENT DE BENICARLÓ
Registre General
13 NOV 2013
Entrada núm. 16510
Eixida núm.

Asunto: Remisión de informe

32154

Mediante oficio de 1 de octubre de 2013 se remitió a ese Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2013, relativo a la Modificación del Plan General destinado a **reserva de suelo dotacional privado (Tanatorio)**.

Con posterioridad, se ha recibido en estas dependencias el informe emitido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, el cual se adjunta para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de octubre de 2013

El Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial


Enrique Martí Selva

COMUNICACIÓN
INTERNA Rf^o. : EG/mjl


De : DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL

A : DIRECCION GENERAL DE EVALUACION AMBIENTAL Y
TERRITORIAL


N/Ref: Expte. 520/13. MODIF.PUNTUAL 37/13
S.Expte. 22/13-EAE

Se adjunta copia del informe en materia forestal de fecha 21 de agosto de 2013, remitido por la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Castellón, referente a la **modificación puntual del PGOU de Benicarlo**, contando con la conformidad del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Valencia, 7 de octubre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO NATURAL


Alfredo González Prieto

16/10/13



N.Ref: JAB/jb

Asunto: Informe forestal modificación puntual PGOU de Benicarló

S. Expediente MODF PUNTUAL 37/13

22/13-EAE

520/13- SOGF

Recibida petición de informe del área de Evaluación Ambiental, sobre el expediente de la referencia, 22/13-EAE, que ha tenido entrada en la Dirección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el 28.05.2013, con nº de registro 4090, a los efectos de que se emita informe sobre el citado expediente que se encuentra en fase de consulta a las administraciones públicas afectadas, se informa lo siguiente:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la modificación puntual del Plan General de Benicarló es la recalificación de la parcela 89 del polígono 20 para uso dotacional privado, para la implantación de un tanatorio-crematorio en una parcela colindante con el actual cementerio de la localidad.

TERRENO FORESTAL

Consultada la Cartografía Temática del territorio de la Comunitat Valenciana disponible en el Visor de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se deduce lo siguiente:

- La totalidad de la parcela está clasificada como suelo no forestal según el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo y publicado en el DOGV nº 7019 de 08/05/2013, según la cartografía del visor de la GVA <http://carto.cma.gva.es/visor/#>
- La parcela de consulta no forma parte de Monte de Gestión Pública según la cartografía del visor de la GVA <http://carto.cma.gva.es/visor/#>
- La parcela de consulta no forma parte de fincas patrimoniales según la cartografía del visor de la GVA <http://carto.cma.gva.es/visor/#>.

VÍAS PECUARIAS

Consultada la cartografía del visor de la GVA <http://carto.cma.gva.es/visor/#> se desprende que la parcela 89 del polígono 20 del Término municipal de Benicarló linda en su parte oriental con la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Uldecona", VP nº 2, con una anchura legal y necesaria de 20 metros, según la Clasificación de las Vías Pecuarias de Benicarló, aprobada por Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969 (BOE de fecha 10/07/1969) y publicada en el BOP de fecha 24/06/1969. (Imagen 1)

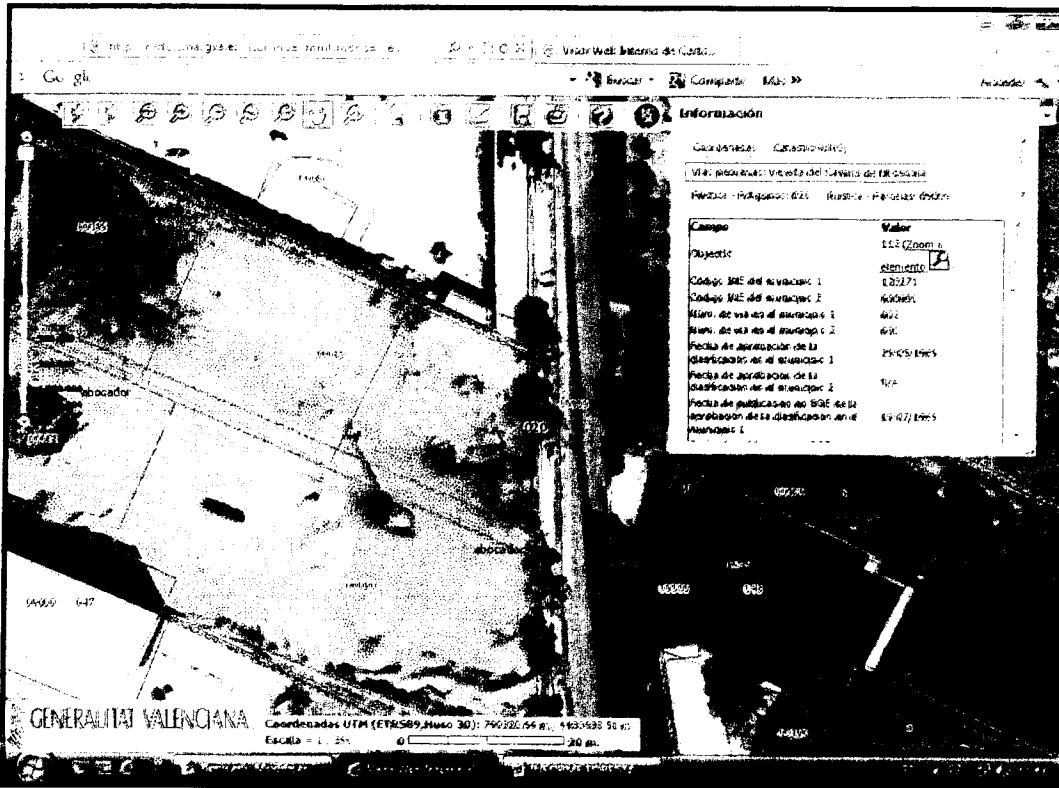


Imagen 1. Parcela 89 del polígono 20 colindante con la VP nº 2 de Benicarló

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de elaborar los diferentes documentos que van a constituir el desarrollo urbanístico de la modificación puntual del P.G.O.U. de Benicarló.

A) Que conforme con lo establecido en la Ley de vías pecuarias, Ley 3/1995 de 23 de marzo, en las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con al del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

B) Que de conformidad con la INSTRUCCIÓN de 13 de enero de 2012, de la Dirección General del Medio Natural, sobre vías pecuarias, se tendrá en cuenta:

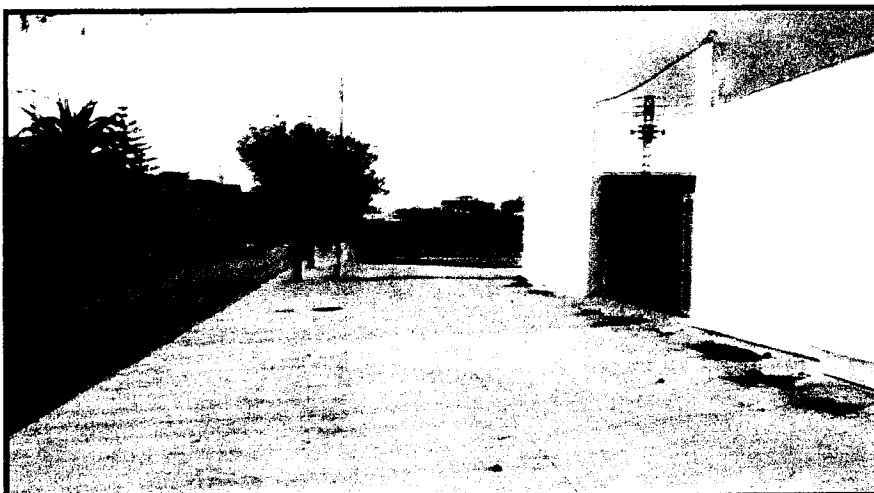
Artículo 12. Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial. Como regla general, salvo razones debidamente justificadas y argumentadas en el documento urbanístico, el trazado de las vías pecuarias se ajustará a su clasificación. El instrumento de planeamiento de la nueva ordenación territorial ha de asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

En cuanto al tratamiento del vía pecuaria en el suelo clasificado como urbano o urbanizable, las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria, y se integrarán como paseos o alamedas, en todo el ancho resultante del acto de clasificación o del deslinde administrativo aprobado, debiendo restablecerse a cargo de la actuación, en el caso de que exista alguna ocupación. Sólo por causa justificada se modificará el trazado de la vía pecuaria, o se procederá a su desafectación parcial. En todo caso se garantizará la continuidad de las vías pecuarias.

Las vías pecuarias, aunque sean colindantes o lo atraviesen, no computarán como superficie del sector, ya que carecen de aprovechamiento lucrativo alguno. Ni tampoco como suelo dotacional a los efectos del cumplimiento de los estándares legales previstos en la legislación urbanística, aunque el urbanizador debe acondicionar el paseo y alameda con cargo a la actuación urbanística, como ya se ha indicado anteriormente. Ello significa que dichas vías pecuarias, no deben suponer merma de zonas verdes para el municipio. La gestión de estos paseos o alamedas será de los ayuntamientos, a quienes corresponderá su adecuación para el uso público, su arbolado, señalización y mantenimiento. En suelo urbanizable, corresponderá al agente urbanizador acondicionar estos paseos y alamedas con cargo a la actuación. Dicha gestión se determinará de conformidad con los instrumentos establecidos en el título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con sujeción a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la misma, que aseguren una adecuada coordinación de la acción administrativa sobre vías pecuarias.

De no estar previsto el cambio de trazado, el desarrollo del sector colindante (si existiera) deberá asumir el acondicionamiento como paseo o alameda de la vía pecuaria, ello con sujeción a lo que se señale en el informe del órgano administrativo competente en materia de vías pecuarias. En el caso de que exista ocupación por particulares en parte del ancho previsto en la clasificación, el desarrollo urbanístico debería asumir el restablecimiento total de la vía pecuaria. Además, en estos casos, se podrá acordar la permuta de los terrenos desafectados por otros que reúnan especiales condiciones medioambientales o de otro tipo, y de igual valor que el aprovechamiento urbanístico que le habría correspondido a la administración.

Según el documento consultivo disponible en la dirección www.cma.gva.es/eae se cita en el apartado 4.2.3. Afecciones territoriales que *"Las edificaciones a desarrollar en proyectos que afecten al área directamente afectada por la modificación de planeamiento propuesta distarán necesariamente, según condiciones de edificabilidad establecidas en el documento de modificación, más de 10,45 metros del eje de la vía pecuaria "Vereda del camino de Ulldecona", de 20,89 metros"*. Así mismo se cita en el apartado 4.2.5. Impactos sobre el patrimonio que *la parcela 89 – polígono 20 limita en su lado Este con la vía pecuaria "Vereda del camino de Ulldecona". La tipología actual de esta vereda a su paso por el ámbito de estudio es la de un camino local asfaltado sin presencia de elementos etnológicos de interés. El cambio de planeamiento propuesto no afecta en modo alguno las actuales condiciones tipológicas o el trazado de la vereda por lo que se considera que el impacto es inexistente.*




Ampliación del cementerio y parcela 89 – polígono 20 al fondo. A la izquierda camino de Ulldecona y acera que permite respetar ancho legal de vía pecuaria

Por lo descrito anteriormente no se ve inconveniente en la modificación propuesta siempre que se respete el ancho legal de la vía pecuaria descrita, tal y como está previsto en el documento consultado.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Castellón, a 21 de agosto de 2013

El Ingeniero Técnico forestal

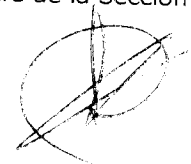


Fdo: Joan Busquets Moya



yo Bº

El Jefe de la Sección Forestal



José Antonio Bueso Zaera